



Reparación histórica: posibilidad de desistir. Postura del Ministerio Público.

Es posible desistir de la aceptación del acuerdo hasta el momento de la homologación.

Con fecha 21 de septiembre de 2017 la Fiscalía Nº 1 ante el Juzgado Federal de la Seguridad Social Nº 10 emitió el dictamen número 294843/17, en relación con los autos “Gomez Luis María c/ ANSeS s/ Reajustes Varios”.

En 2010 el jubilado inició una demanda contra la Administración con el objeto de obtener la recomposición de su haber previsional, mediante el recálculo de su haber inicial y su movilidad. Ante la sentencia de primera instancia, de fecha septiembre de 2004, tanto el jubilado como la ANSeS apelaron.

En el mes de diciembre de 2016, el jubilado se adhirió al Programa Nacional de Reparación Histórica previsto en la ley 27.260. Sin embargo, y dada la demora del proceso de homologación, en febrero de 2017 la Cámara Federal de Seguridad Social ratificó los montos de primera instancia. En consecuencia, decidió solicitar judicialmente que no se homologue el acuerdo. Ante esta situación, la Juez de primera instancia solicitó la opinión del Ministerio Público Fiscal, quien manifestó que: “... la Sentencia ha quedado firme antes que el Organismo Previsional manifieste su intención de perfeccionar un acuerdo; por lo que no resulta posible reconocer la transacción cuya homologación se solicita”

El fiscal analizó el concepto de transacción en el Código Civil y Comercial de la Nación y de los principios regentes de la Seguridad Social, concluye que corresponde rechazar la homologación del acuerdo, en tanto el mismo no ha obtenido homologación judicial y, por lo tanto, carece de los efectos de la cosa juzgada.

Lo que omitió analizar es que se sucedió un cambio sustancial de condiciones: entre el momento en que el actor prestó su conformidad al PRH y el momento de la homologación,



la sentencia de Cámara quedó firme. Tampoco se pronunció sobre las diferencias existentes entre los montos reconocidos por la sentencia y por el Programa de Reparación Histórica. Sin perjuicio de que existe una diferencia mínima entre el haber reconocido por la reparación histórica y el que correspondería en sede judicial, existen dos cuestiones que son importante resaltar:

Por un lado, el retroactivo al que el actor tiene derecho según lo que le reconoce la sentencia de Cámara es mayor al doble que el que le ofrece la reparación histórica.

Por el otro, de continuar el reclamo vía judicial, percibiría ese retroactivo en un plazo de seis meses, en un único pago, mientras que el retroactivo que la ANSeS abona vía reparación histórica se percibe un 50% en una cuota, y el restante 50% en doce cuotas trimestrales (*conf. Art. 6 ley 27.260*).

Corresponde también señalar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha manifestado en el artículo 2 del Anexo I de la Acordada 38/16 que se debe intimar al beneficiario para que ratifique o no los términos del acuerdo, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado en su totalidad en caso de silencio.

Finalmente, cabe destacar que sin perjuicio de que el Ministerio Público Fiscal haga referencia en su dictamen al caso *Farías Ramón c/ ANSeS s/ Reajuste*, las situaciones son disímiles. En el caso que nos ocupa, es el propio actor quien toma la decisión de solicitar el rechazo de la homologación; en el caso *Farías*, la Jueza de primera instancia consideró que correspondía rechazar la homologación del acuerdo transaccional bajo el argumento de que ya existía una sentencia firme que la ANSeS debía cumplir.

www.sobral-troccoli.com.ar
info@sobral-troccoli.com.ar
Av. Pte. Julio A. Roca 590 piso 6°
+ 54 (11) 5353-4400

©Todos los derechos reservados. Cualquier
Reproducción total o parcial deberá citarse la fuente